

RADICADO Nro. 06295-2024

**ACTA DE CONCILIACIÓN
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

En la ciudad de Medellín, siendo las **11:00 a.m.**, del día **25 DE JULIO DE 2024**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7 y 10**, que **reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás Normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza audiencia de conciliación por **medios virtuales**.

Conforme a ello, **MAURICIO ALEJANDRO GIRALDO QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía N°71.778.158, Abogado Asesor y adscrito al Centro de Conciliación, obrando en su calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 2220 de 2022, conciliador activo y legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Quien fuere nombrado por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento y haciendo la respectiva posesión como conciliador, preside la presente audiencia de conciliación.

HACE CONSTAR QUE:

Los señores **SANTIAGO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.758.276 y **JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.450.130, el día 03 de julio de 2024, a través de sus abogados **JUAN PABLO GÓMEZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.035.305.167 y portador de la tarjeta profesional N°315.033 del Consejo Superior de la Judicatura, ha solicitado se cite a los señores **JORDI FABIANI SUAREZ ORTIZ**, en calidad de conductor, **FELIX ADRIANO FERNANDEZ PEREZ** en calidad de propietario del vehículo de placas **GHW754** y a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Nit. 860.028.415-5, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación el día **25 DE JULIO DE 2024**, audiencia a realizar por **medios virtuales** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Prevía citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

El señor **SANTIAGO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.758.276. celular 3002741166 santiagogiraldo259@gmail.com

Abogado **DIEGO ANDRES AGUDELO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía N°71.277.785 y portador de la tarjeta profesional N°210.969 del Consejo Superior de la Judicatura. El cual presenta poder con facultades para conciliar y para representar al señor **JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.450.130, poder que se ratifica en audiencia por la parte que comparece. juridico@cslabogados.com.co Celular 3016178641

CONVOCADO (S) O CITADO (S)

Abogada **MAYERLY AYALA RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.696.485 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 397.018. del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderada sustituta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** Conforme al poder de sustitución otorgado y certificado de existencia y representación legal que se aportan. notificaciones@gha.com.co mayala@gha.com.co

📍 **Calle 52 # 47-28**
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 **Centro de conciliación corjuridico**
🌐 www.corjuridico.com.co
📧 cccorjuridico@gmail.com

☎ **448 75 28**
☎ **311 324 93 96**
☎ **311 726 06 33**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, una vez se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal, exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), y envían al Correo del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales**, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicada en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 64 Ley 2220 de 2022:

ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO: El día 19 de julio de 2023, siendo aproximadamente las 22:30 horas, en el Carrera 94 con Calle 36, del municipio de Medellín, se presentó un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas GHW754, conducido por el señor JORDI FABIANI SUAREZ ORTIZ y la motocicleta de placas HVM82G en la cual se desplazaba el joven JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES en calidad de conductor y el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA quien se desplazaba en calidad de parillero o acompañante.

SEGUNDO: El señor JORDI FABIANI SUAREZ ORTIZ, conductor del vehículo de placas GHW754, aporció la única causa al accidente, toda vez que omite el deber de cuidado que lleva inmerso la actividad de conducción de vehículos automotores, en el momento en que desobedece la señal de PARE demarcada en su vía, irrespetando la prelación vial que ostentaba los jóvenes JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES y SANTIAGO GIRALDO GARCIA, quienes se desplazaban en la motocicleta de placas HVM82G; producto de la imprudencia antes descrita impacta a mis poderdantes causándoles serias lesiones a sus integridades físicas y daños de consideración al rodante en el cual se transportaban.

TERCERO: Mediante resolución No 202350096489 del 28 de noviembre de 2023, emitida por el Inspector de Tránsito adscrito a la Secretaría De Movilidad del Municipio de Medellín, se declaró contravencionalmente responsable del accidente objeto de estudio, al señor JORDI FABIANI SUAREZ ORTIZ. En consecuencia, en esta misma resolución no se endilga responsabilidad Contravencional en contra de los jóvenes JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES y SANTIAGO GIRALDO GARCIA.

CUARTO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA, es trasladado de urgencia al HOSPITAL PABLO TOBON URIBE del municipio de Medellín, en donde le diagnosticaron:

- Fractura de la diáfisis del fémur derecho.
- Fractura lineal del seno frontal derecho con compromiso del techo orbitario.
- fractura de la espina tibial de rodilla derecha.
- Hematomas preorbitarios.
- Contusión en región deltoidea derecha con abrasión de 15 cm
- Lesión eritematosa puntiforme en tercio medio de muslo derecho.

Centro de Conciliación Prominencia ósea en tercio medio de muslo derecho.

- Herida supraciliar derecha de la cara con escoriaciones en región cigomática derecha.
- Hematoma en región occipital derecha.

QUINTO: Mi representado, el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA, debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito debió someterse a intensos y dolorosos tratamientos médicos, quirúrgicos y ortopédicos, entre los cuales se destacan:

- Procedimiento ortopédico realizado el día 19 de julio de 2023 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en tracción esquelética trasntibial con 7 kilogramos.
- Cirugía practicada el día 24 de julio de 2023 en la que se le realizaron procedimientos quirúrgicos consistentes en reducción abierta de fractura de fémur derecho con fijación interna de material de osteosíntesis e inmovilización de la extremidad.
- Cirugía practicada el día 27 de julio de 2023 en la que se le realizaron procedimientos quirúrgicos consistentes en reducción abierta de fractura de espina tibial derecha con fijación interna de material de osteosíntesis en tibia proximal e inmovilización de la extremidad.

SEXTO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas en el accidente de tránsito el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA padece varias cicatrices en su cuerpo que afectan enormemente su apariencia estética además de la limitación en los rangos de movimiento de la extremidad afectada, entre las cuales se destacan:

- Cicatriz irregular, semicircular, en región frontal derecha de 2 cm x 1 cm, ligeramente hipertrófica, pigmentada de coloración rosada, ostensible.
- Cicatriz lineal, transversal de 2 cm x 0,4 cm en pómulo derecho, plana, pigmentada de coloración rosada, ostensible.
- Muslo derecho con hipotrofia muscular con perímetro de 44 cm Vs 45,5 cm del muslo izquierdo, ambas medidas tomadas a 10 cm suprapatelares.
- Muslo derecho con cicatrices quirúrgicas hiperpigmentadas y ostensibles, dos contiguas de 1 cm de diámetro y planas en la región anterior proximal, una vertical de 9,5 cm x 0,5 cm y deprimida en la región externa tercio medio y dos contiguas de 1,5 cm x 0,5 cm y 1 x 0,5 cm, planas en la región externa distal.
- Rodilla derecha con cicatriz quirúrgica vertical de 5 cm x 0,5 cm plana sobre el tendón rotuliano hiperpigmentada y ostensible.

A pesar de las múltiples terapias físicas realizadas para recuperar la movilidad de las extremidades afectadas y lograr la consolidación de la fractura, a la fecha no se ha tenido éxito

SÉPTIMO: Debido a la gravedad de las lesiones causadas y conforme al dictamen emitido por medicina legal, el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA, padeció una incapacidad médica de 130 días y sufre las siguientes secuelas:

- Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente por las cicatrices descritas en el pómulo y en región frontal.
- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, dictaminada por las cicatrices que presenta en el miembro inferior derecho.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

➤ Perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter transitorio

OCTAVO: Producto de las lesiones causadas, los procedimientos realizados, y las evidentes secuelas padecidas, el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA no puede desempeñar sus labores cotidianas con la eficiencia, vigorosidad y energía que antes lo hacía, esto es, ha perdido notablemente capacidad laboral y en procedimientos de esta índole el Doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS médico especialista en Salud Ocupacional, ha determinado una pérdida de capacidad laboral de 12.50%.

NOVENO: El joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA, en virtud de las lesiones causadas en el accidente de tránsito, esto es, cicatrices, fracturas, edemas, contusiones y demás que han dejado perturbaciones y secuelas de carácter permanente, configurándose un daño al cuerpo, a la salud y a las condiciones de existencia de mi representado, repercutiendo de manera directa, exterior y perjudicial en el disfrute y goce de las actividades cotidianas que le generaban placer, al no poder usar prendas cortas en las cuales se visualice la piel, ni poder acudir a balnearios, piscinas, albercas, eventos deportivos y recreativos.

DÉCIMO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas, el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA se ha visto inmerso en profundas depresiones debido a las perturbaciones funcionales, las prolongadas cicatrices que presentan en el cuerpo. Mi representado ha tenido episodios de depresión, las cuales afectan mental y psicológicamente su vida social, teniendo en cuenta además que para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con escasos 21 años de edad y no padecía ninguna otra deformidad. Del mismo modo, dichas lesiones repercutieron de manera directa en la disminución de su capacidad laboral y su vida productiva.

DÉCIMO PRIMERO: Por su parte y debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el señor JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES, es trasladado de urgencia a la CLINICA UNIVERSITARIA PONTIFICA BOLIVARIANA de municipio de Medellín, en donde le diagnosticaron:

- Trauma en región frontoparietal derecha.
- Traumatismo intracraneal.
- Región dorsal izquierda con área comprometida de aproximados 10 x 10 cm.
- Quemaduras por fricción en ambos hombros, antebrazos y manos la de mayor extensión se localiza en el hombro derecho que compromete área de 4 x 4 cm.
- Múltiples abrasiones profundas asociadas con quemaduras por fricción en ambas rodillas y piernas la de mayor extensión se localiza en rodilla derecha compromete área de 3 x 4 cm

DECIMO SEGUNDO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas en el accidente de tránsito el señor JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES padece varias cicatrices en su cuerpo que afectan enormemente su apariencia estética, entre las cuales se destacan:

- Sensación de ardor en hombro derecho y espalda dolor ocasional en la columna.
- Cicatriz plana hipertrófica, hipertrófica infraescapular izquierda de 7 cm x 5 cm y de 3 cm x 4 cm hipocrómicas y ostensibles.
- Cicatriz plana de 7 cm x 5 cm hipertrófica y ostensible en región deltoidea derecha.
- Cicatriz circular de 2 cm x 2 cm en rodilla derecha hipocrómica y ostensible.

DECIMO TERCERO: Debido a la gravedad de las lesiones causadas y conforme al dictamen emitido por medicina legal, el señor JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES, padeció una incapacidad médica de 25 días y sufre las siguientes secuelas:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, dictaminada por las cicatrices descritas que presenta su cuerpo.

DECIMO CUARTO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA y el joven JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES han padecido inenarrables tristezas, angustias, dolores y aflicciones que los sumen en profundas depresiones y que alteran de manera directa su estado emocional y psicológico, impidiéndoles disfrutar de todas aquellas actividades que otrora disfrutaban y les generaban placer, así como también desmejorando ostensiblemente su calidad de vida en el ámbito social, familiar, laboral y personal.

DÉCIMO QUINTO: El joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA para la fecha del siniestro, se desempeñaba como trabajador independiente, desempeñándose como vendedor de productos de calzado y vestimenta, devengando un salario básico mensual equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es decir, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

DÉCIMO SEXTO: El señor JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES para la fecha del siniestro, se desempeñaba como trabajador independiente, desempeñándose como vendedor de productos de calzado y vestimenta, devengando un salario básico mensual equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es decir, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

DECIMO SÉPTIMO: Para la época del accidente de tránsito, ello es, 19 de julio de 2023, el vehículo de placas GHW754, se encontraba a nombre del señor FELIX ADRIANO FERNANDEZ PEREZ, es decir, ostentaba la calidad de propietario y tenía un interés asegurable contratado con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para amparar los riesgos de responsabilidad civil extracontractual causados con dicho automotor.

PRETENSIONES

Instar a las partes convocantes y convocados a alcanzar un acuerdo o conciliación extrajudicial en derecho en la cual, partiendo de la base de la causación de un DAÑO, se indemnicen a favor de mis representados las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales de los mismos, teniendo como estimación razonada de perjuicios la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$161.356.097), discriminados de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN PERJUICIOS SANTIAGO GIRALDO GARCIA (LESIONADO)

II). PERJUICIOS PATRIMONIALES.

b) Lucro cesante:

a). Lucro Cesante Consolidado 1:

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$5.359.915) correspondiente a los dineros que dejaron de ingresar al patrimonio de mi representado o pudieron haber ingresado, con ocasión de los 130 días (4,33 meses) de incapacidad médica, con base en la totalidad de los ingresos devengados equivalente a \$1.160.000. Actualizando dicha renta desde la fecha de causación del daño, hasta la fecha de la presente liquidación, conforme al último valor del IPC registrado por el DANE (30/abril/2024).

R= Valor de la Renta mensual \$ 1.160.000
IPC Índice Final (30/enero/2024) \$ 142,32

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📞 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
📞 311 324 93 96
📞 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

\$ 134,45

$$R.A. = R \times \frac{\text{IPC Índice Final}}{\text{IPC Índice Inicial}} = R.A. = \$ 1.160.000 \times \frac{142,32 \text{ (30/abril/2024)}}{134,45 \text{ (30/julio/2023)}}$$

$$R.A. = \$ 1.160.000 \times 1,058534$$

$$R.A. = \$ 1.227.899$$

Donde,

R.A. = Renta Actualizada

\$ 1.227.899

n = número de meses

4,33 meses

i = Interés Puro Mensual (6% anual)

0,004867

$$LCC1 = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC1 = \$ 1.227.899 \times \frac{(1+0,004867)^{4,33} - 1}{0,004867}$$

$$LCC1 = \$ 1.227.899 \times \frac{0,021245}{0,004867}$$

$$LCC1 = \$ 1.227.899 \times 4,365111$$

$$LCC1 = \$ 5.359.915$$

b) Lucro Cesante Consolidado 2

La suma de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.018.337) consistente en los dineros que han dejado de ingresar al patrimonio de mi representado, con ocasión de la pérdida de capacidad laboral de 12,50%, aplicado sobre la Renta Actualizada (R.A) del salario devengado, liquidando desde la fecha de ocurrencia del daño (19/07/2023), hasta la presente liquidación (19/06/2024), descontando los meses ya liquidados por concepto de lucro cesante consolidado 1.

Donde,

R.A. = Renta Actualizada aplicando el 12,50% de pérdida de capacidad laboral \$ 153.487

n = número de meses a la fecha de la liquidación - 4,33 meses liquidados 6,67 meses

i = Interés Puro Mensual (6% anual)

= 0,004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC2 = \$ 153.487 \times \frac{(1+0,004867)^{6,67} - 1}{0,004867}$$

$$LCC2 = \$ 153.487 \times \frac{0,032291}{0,004867}$$

$$LCC2 = \$ 153.487 \times 6,634682$$

$$LCC 2 = \$ 1.018.337$$

b) Lucro Cesante Futuro

La suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$30.459.349). Corresponde este concepto a los dineros que dejarán de ingresar al patrimonio de mí representado como consecuencia del daño

CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 **Calle 52 # 47-28**
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 **Centro de conciliación corjuridico**
www.corjuridico.com.co
✉ **cccjuridico@gmail.com**

☎ **448 75 28**
📠 **311 324 93 96**
📠 **311 726 06 33**

causado y en relación al 12,50% de la pérdida de la capacidad laboral que fue dictaminada por la el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS especialista en salud ocupacional. Como anteriormente se indicó el joven SANTIAGO GIRALDO GARCIA para el día 19 de julio de 2023 contaba con 27 años, lo que, según la resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010 expedida por la Superfinanciera, permite concluir que tiene una expectativa de vida de 59,0 años, esto es, 708 meses.

Así también deberá tenerse en cuenta que mi representado para la fecha indicada devengaba la suma de \$1.160.000 (valor que asciende a \$ 1.227.899 aplicando la actualización de la renta) a la cual deberá buscársele el equivalente al 12,50% dictaminado como pérdida de capacidad laboral, para conocer el monto que deberá ser indemnizado por este concepto:

Donde,

R.A.	=	\$ 153.487
n: número de meses 708 – 11 meses	=	697 meses
i: Interés Puro Mensual (6% anual)	=	0.004867

$$LCf = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCf = \$ 153.487 \times \frac{(1 + 0,004867)^{697} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{697}}$$

$$LCf = \$ 153.487 \times \frac{28,490569}{0,143530}$$

$$LCf = \$ 153.487 \times 198,499052$$

$$LCf = \$ 30.459.349$$



III) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

a). Perjuicios Morales

La suma TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000), representados en los innarrables dolores, sufrimientos, angustias, congojas, traumas y aflicciones padecidas con ocasión del accidente de tránsito, las lesiones sufridas, intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las cuales hubo de someterse y los cuales generan un detrimento emocional y afectivo que perturban la tranquilidad y estabilidad emocional de mi representado.

b) Daño a la vida de relación:

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en las múltiples laceraciones, contusiones, edemas, cicatrices y perturbaciones causadas con ocasión del accidente de tránsito y que han dejado en su cuerpo secuelas de carácter permanente. Perjuicios que enmarcan el detrimento en la salud de mi representado al soportar deformidades anatómicas y que alteran ontológicamente la esencia y naturalidad de su cuerpo, debiendo abstenerse de disfrutar de todas aquellas actividades que disipaban su vida y generaban placer, en razón de la perturbación funcional originada con el accidente.

TOTAL PERJUICIOS

Lucro Cesante Consolidado 1	\$ 5.359.915
Lucro Cesante Consolidado 2	\$ 1.018.337



① Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📍 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Lucro Cesante Futuro	\$ 30.459.349
Perjuicios Morales:	\$ 45.500.000
Daño a la vida de relación:	\$ 39.000.000

TOTAL PERJUICIOS: \$ 121.337.601

LIQUIDACIÓN PERJUICIOS JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES

II. PERJUICIOS PATRIMONIALES.

b) Lucro cesante:

a). Lucro Cesante Consolidado 1:

La suma de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.018.496) correspondiente a los dineros que dejaron de ingresar al patrimonio de mi representado o pudieron haber ingresado, con ocasión de los 25 días (0,83 meses) de incapacidad médica, con base en la totalidad de los ingresos devengados equivalente a \$1.160.000. Actualizando dicha renta desde la fecha de causación del daño, hasta la fecha de la presente liquidación, conforme al último valor del IPC registrado por el DANE (30/abril/2024).

R= Valor de la Renta mensual	\$ 1.160.000
IPC Índice Final (30/enero/2024)	\$ 142,32
IPC Índice Inicial (30/julio/2023)	\$ 134,45

$$R.A. = R \times \frac{\text{IPC Índice Final}}{\text{IPC Índice Inicial}} = R.A. = \$ 1.160.000 \times \frac{142,32 \text{ (30/abril/2024)}}{134,45 \text{ (30/julio/2023)}}$$

$$R.A. = \$ 1.160.000 \times 1,058534$$

$$R.A. = \$ 1.227.899$$

Donde,	
R.A.= Renta Actualizada	\$ 1.227.899
n = número de meses	0,83 meses
i = Interés Puro Mensual (6% anual)	0,004867

$$LCC1 = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC1 = \$ 1.227.899 \times \frac{(1 + 0,004867)^{0,83} - 1}{0,004867}$$

$$LCC1 = \$ 1.227.899 \times \frac{0,004037}{0,004867}$$

$$LCC1 = \$ 1.227.899 \times 0,829463$$

$$LCC1 = \$ 1.018.496$$

III) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

a). Perjuicios Morales

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000).



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
📧 cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
📞 311 324 93 96
📞 311 726 06 33

representados en los innarrables dolores, sufrimientos, angustias, congojas, traumas y aflicciones padecidas con ocasión del accidente de tránsito, las lesiones sufridas, intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las cuales hubo de someterse y los cuales generan un detrimento emocional y afectivo que perturban la tranquilidad y estabilidad emocional de mi representado.

TOTAL, PERJUICIOS

Lucro Cesante	\$ 1.018.496
Perjuicios Morales:	\$ 39.000.000

TOTAL PERJUICIOS: \$ 40.018.496

PRUEBAS: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1. Poderes para actuar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los convocantes.
3. Informe de accidentes de tránsito.
4. Fallo contravencional.
5. Dictamen de pérdida de capacidad laboral.
6. Dictámenes de medicina legal.
7. Historias Clínicas.
8. Fotografías de las lesiones ocasionadas a los convocantes.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se redacta acuerdo, el mismo que fue leído en voz alta por el conciliador y que pudo ser visualizado y leído a su vez por cada una de las partes, durante la grabación.

PRIMERO: La parte citada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con Nit. 860.028.415 -5, se obliga a pagar al señor SANTIAGO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.758.276, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) y al señor JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.450.130, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000), en condición de víctimas directas, por concepto de indemnización de todos los perjuicios presentes, pasados y futuros de índole patrimonial y extrapatrimonial y cualquier otra clase de daño causado en accidente de tránsito ocurrido día 19 de julio del año 2023, que involucra al vehículo de placas GHW754.

La suma de dinero citada, será cancelada mediante transferencia electrónica de la siguiente manera:

La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$46.000.000), en la cuenta de ahorros del banco de Bogotá Numero 386596449 a nombre del abogado DIEGO ANDRES AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía número 71.277.785, dentro de los 20 días calendario siguientes a partir de la entrega de la siguiente documentación: Diligenciamiento de SARLAF, certificación bancaria, copia de su respectiva cedula de ciudadanía al 150% y copia del acta de conciliación respectiva y el desistimiento del proceso penal ante Fiscalía. Documentos que deben ser enviados al correo notificaciones@gha.com.co y a la dirección física av. 6 bis 35 n 100 of. 212 centro empresarial chipichape de la ciudad de Cali.

El señor SANTIAGO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.758.276, manifiesta que, autoriza expresamente a su abogado DIEGO ANDRES AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía número 71.277.785, para reclamar y

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 **Calle 52 # 47-28**
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 **Centro de conciliación corjuridico**
www.corjuridico.com.co
✉️ **cccorjuridico@gmail.com**

☎️ **448 75 28**
📞 **311 324 93 96**
📞 **311 726 06 33**

recibir la señalada suma de dinero, poniéndose de presente además que el señor JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.450.130 quien no se hizo presente, concede al abogado DIEGO ANDRES AGUDELO conforme al poder otorgado poder para recibir.

SEGUNDO: Los señores SANTIAGO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.758.276 y JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.450.130, en condición de víctimas directas, manifiestan que, cumplido este acuerdo, se entienden indemnizados integralmente, por todos los daños y perjuicios pasados, presente y futuros de índole patrimonial y extrapatrimonial; que transigen total y definitivamente sus pretensiones, en razón del accidente de Tránsito antes mencionado, con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con Nit. 860.028.415 -5 y los señores JORDI FABIANI SUAREZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.446.520 y JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.612.864.

TERCERO: Los señores SANTIAGO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.758.276 y JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.450.130, en condición de víctimas directas, manifiestan que teniéndose como indemnizados, ellos desisten de toda participación en materia penal del proceso que actualmente cursa en la fiscalía local 171 e Medellín bajo el número de SPOA 050016000248202334120, por los hechos ocurridos el día 19 de julio de 2023.

CUARTO: Manifiesta la parte convocante que no conoce a nadie con igual o mejor derecho para recibir la presente indemnización, y en el caso de que se presente un reclamante con igual y/o mejor derecho que ellos para recibir la indemnización, se comprometerán a entregar lo que en derecho le corresponda al nuevo reclamante.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente acuerdo, se pone fin a un eventual proceso administrativo, civil o penal o de cualquier otra índole en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con Nit. 860.028.415 -5 y los señores JORDI FABIANI SUAREZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.446.520 y JULIAN ANDRES PAMPLONA CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.612.864, declarando las partes, conciliadas y liquidadas de manera total y definitiva cualquier diferencia o posibilidad litigiosa frente a cualquier eventual indemnización a que hubiere lugar en razón del accidente de tránsito mencionado anteriormente y conforme a los hechos y pretensiones acá expuestos.

NOTIFICACION DEL ACTA

Los interesados procedieron a leer, estando de acuerdo sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan expresa y libremente que lo **ACEPTAN** y **APRUEBAN** y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador **MAURICIO ALEJANDRO GIRALDO QUIROGA**, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme lo establece el **artículo 2 del Decreto 30 de 2002 y Ley 2220 de 2022 art.64** y no es susceptible de ningún recurso.

VERIFICACION DEL ACUERDO

Las partes se obligan a avisar al Centro de Conciliación directamente o a través de su apoderado, ya sea por documento escrito o vía email cccortjuridico@gmail.com o, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta Acta de Conciliación, o si por el contrario, existió modificación del acuerdo o algún incumplimiento parcial o total.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

⑨ Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

Facebook Centro de conciliación corjuridico
Globe www.corjuridico.com.co
Email cccorjuridico@gmail.com

Phone 448 75 28
Phone 311 324 93 96
Phone 311 726 06 33

Centro Por Último, procedase al registro de la presente Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

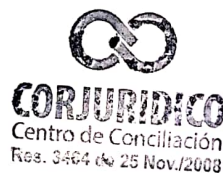
A las partes será enviada el ACTA DE CONCILIACIÓN, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme la autorización expresa de las partes, durante la grabación y lo establece el **art. 7 Ley 527 de 1999**

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación, y se procede al archivo conforme a la **ley 2220 de 2022 art.66.**


MAURICIO ALEJANDRO GIRALDO QUIROGA
C.C. N°71.778.158
T.P. N°112.359 C.S. de la Judicatura
Abogado Conciliador
CODIGO N°R-13310003



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

REGISTRO NÚMERO 01538

ACTA DE CONCILIACION

25 DE JULIO DE 2024



La suscrita Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho CORJURIDICO, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR**:

Que el nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310003**

El número de Registro de la presente acta es **01414**

Tiene como fecha de registro el **25 DE JULIO DE 2024**

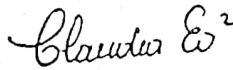
Se radica en el libro 17 del control de actas de conciliación de 2024

La presente es primera copia del original que reposa en el Centro de Conciliación CORJURIDICO de Medellín,

Hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 30 de 2002 y la Ley 2220 de 2022 art.64

Se destina a las partes.

En constancia.



CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
📠 311 324 93 96
📠 311 726 06 33